

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular, núm. 34,

mandando practicar un reconocimiento en el río Arlanzon á fin de ver si se halla una criatura muerta que fué vista en él.

Habiendo desaparecido el día 25 del corriente del cauce molinar del sitio titulado de las Cañadas, donde fué hallada, una criatura muerta recién nacida, colocada en una cesta pequeña y envuelta en una mantilla blanca, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos por donde cruza el río Arlanzon, desde Villalonquejar por Tardajos hasta terminar la provincia, practiquen un reconocimiento en dicho río á fin de ver si hallan dicha criatura, que ha desaparecido de él con la corriente de las aguas, en cuyo caso la recogerán con sus efectos y darán cuenta al Juzgado de primera instancia de esta Capital inmediatamente, lo mismo que del resultado de dichas gestiones cuando aquello no tenga lugar.

Burgos 30 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Esta Administracion ha examinado las actas de eleccion de medios hecha por los Ayuntamientos de esta provincia, asociados á un número duplo de mayores contribuyentes, con el objeto de cubrir la Contribucion de consumos correspon-

diente al año económico de 1864 á 1865, y ha dispuesto aprobarlas exceptuando las de las municipalidades siguientes:

- Quintanaortuño.
- Ubierna.
- Pesadas.
- Villaverde Peñaorada.
- Hontomin.
- Tubilla del Agua.
- Nava de Roa.
- Villazoqueque.
- Escalada.

Estos pueblos eligieron el medio de la subasta con la exclusiva, y no puede concedérseles esta, por hallarse situados en carretera general; en su vista realizarán el arriendo con libertad de ventas.

- Los Balbases.
- Villatuelda.
- Pardilla.
- Tórtoles.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Aldea del Pinar.
- La Sequera.

Estos Ayuntamientos han optado por el 5.º medio, ó sea el repartimiento vecinal; y no hallándole conforme esta Administracion, ha dispuesto procedan á verificar las subastas de las especies de Consumos con las formalidades de Instruccion.

Los Ayuntamientos que han optado por los medios de concierto parcial y arriendo de las especies con libertad de ventas ó con la exclusiva, procederán inmediatamente si ya no lo han hecho á instruir el oportuno expediente que remitirán á la aprobacion de esta dependencia.

Los Ayuntamientos que al final se citan no han presentado todavía las actas de eleccion de medios para satisfacer sus cupos respectivos: se hallan en la obligacion de remitirlas, concediéndoles al efecto el término de ocho días; y si desatienden este aviso no podré menos de expedir Comisionados plantones á su costa.

- Abajas.
- Acedillo.
- Aceña La.
- Acinas.
- Aguilar de Bureba.
- Abedillo.
- Abedo de Bureba.

- Alarcia.
- Alcocero.
- Aldea del Portillo.
- Aldeas de Medina.
- Alfoz de Bricia.
- Altable.
- Amaya.
- Ameyugo.
- Anastro.
- Arandilla.
- Arauzo de Salce.
- Arauzo de Torre.
- Arcellarés.
- Arconada.
- Arenillas de Muñó.
- Arlanzon.
- Arroyo de Muñó.
- Arroyo de Salas.
- Atapuerca.
- Abellanosa de Rioja.
- Ayoluengo.
- Barbadillo de Herreros.
- Barbadillo del Pez.
- Bárcena de Bureba.
- Barrios de Muñó.
- Barrios de Diaz Ruiz.
- Barrio de San Felices.
- Barrio Lucio.
- Barrio Panizares.
- Barrios de Colina.
- Barrio Suso.
- Barrio Temiño.
- Basconcillo de Muñó.
- Basconcillos del Tozo.
- Bascuñelos.
- Belbimbre.
- Berlangas.
- Bohada de Roa.
- Bohada de Villadiego.
- Bozoo.
- Brazacorta.
- Brulles.
- Buezo.
- Buniel.
- Bustillo del Páramo.
- Bustillo de Villarcayo.
- Cabañes de Esgueva.
- Cabezon de la Sierra.
- Cabo Redondo.
- Caleruega.
- Cameno.
- Cañizar de Amaya.
- Cañizar de los Ajes.
- Carazo.
- Carcedo de Bureba.
- Carcedo de Burgos.
- Cardenadajo.
- Cardenajimeno.
- Cardenuela Riopico.
- Casanova.
- Cascajares de Bureba.
- Cascajares de la Sierra.

- Castañares.
- Castellanos de Castro.
- Castil de Lences.
- Castil Delgado.
- Castreclas.
- Castrillo de Murcia.
- Castrillo la Reina.
- Castrillo de los Rucios.
- Castro Ceniza.
- Castrojeriz.
- Celada de la Torre.
- Cenicero.
- Cereceda.
- Cerraton de Juarros.
- Cillaperlata.
- Cilleruelo de Arriba.
- Cobos de la Molina.
- Cojóbar.
- Condado de Treviño.
- Congosto.
- Contreras.
- Córtes.
- Corralejo.
- Cortiguera.
- Cótar.
- Criales.
- Cubillo del Butron.
- Cubillo del Campo.
- Cubillo la Cesa.
- Cueva Cardiel.
- Cueva de Juarros.
- Cuevas de Amaya.
- Cuzcurrita de Aranda.
- Cuzcurrita de Juarros.
- Encio.
- Escuderos.
- Espinosa de Juarros.
- Espinosa del Monte.
- Espinosa de los Monteros.
- Espinosa de San Bartolomé.
- Ezquerria.
- Fresno de Enedágula.
- Fresno de Riotiron.
- Fresno de Rodilla.
- Fuencaliente de Lucio.
- Fuencaliente de Puerta.
- Fuencivil.
- Fuente el Cespel.
- Fuente Molino.
- Fuente Odra.
- Fuente Urbel.
- Galarde.
- Galbarros.
- Gallega La.
- Grisalena.
- Guadilla de Villamar.
- Gumiel del Mercado.
- Guinicie.
- Haza.
- Herramel.
- Hinestrosa.
- Hiniestra.

Hinojar del Rey.
 Hinojar de Riopisuerga.
 Hontoria del Pinar.
 Hormaza.
 Hormazuela.
 Hormicedo.
 Hoyos del Tozo.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Hozabejas.
 Huidobro.
 Humada.
 Humienta.
 Ibrillos.
 Icedo.
 Iglesia Rubia.
 Iglesias.
 Ircio.
 Isar.
 Itero del Castillo.
 Jaramillo Lafuente.
 Jete.
 Junta de San Martín.
 Junta de Traslaloma.
 Jurisdicción de Lara.
 Lermilla.
 Lorilla.
 Llanilla.
 Madrigalejo.
 Mahallos.
 Mamolar.
 Manciles.
 Mansilla de Burgos.
 Marcillo.
 Mata.
 Mazariego.
 Mazueco de Lara.
 Mazuela.
 Mazuelo.
 Mecerreyes.
 Medinilla.
 Melgosa de Burgos.
 Melgosa de Villadiego.
 Merindad de Cuestaaurria.
 Merindad de Sotocueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Milagros.
 Miron.
 Miranda.
 Miraveche.
 Modubar de la Cuesta.
 Modubar de San Cibrían.
 Molina de Busto.
 Molina de Ubierna.
 Monasterio de la Sierra.
 Moncalvillo.
 Monterrubio.
 Montuenga.
 Moradillo del Castillo.
 Moradillo de Sedano.
 Moriana.
 Movilla.
 Mozoncillo de Juarros.
 Mozoncillo de Oca.
 Mozuelos.
 Mundilla.
 Navas de Ontoria.
 Neila.
 Nocedo.
 Nuez de Arriba.
 Obarenes.
 Ocon de Villafranca.
 Ojeda.
 Olmedillo de Roa.
 Olmillos de Muñó.
 Omos-Albos.
 Olmos de la Picaza.
 Olmos junto á Atapuerca.
 Oña.
 Orbaneja del Castillo.
 Padrones.
 Palacios de Riopisuerga.
 Palacios de la Sierra.
 Palazuelos de la Sierra.
 Palazuelos de Villadiego.
 Pancorbo.
 Pariza.
 Partido de la Sierra.
 Paul.
 Paulas del Agua.
 Paulas de Lara.

Pedrosa de Arcellares.
 Pedrosa de Muñó.
 Pedrosa del Páramo.
 Pedrosa del Principe.
 Pelilla.
 Peñarada.
 Pesquera de Ebro.
 Penches.
 Piedraita de Juarros.
 Piedraita de Muñó.
 Piérnigas.
 Pinilla de Arlanzon.
 Pinilla los Barruecos.
 Pinilla de Trasmonte.
 Pinilla de Esgueva.
 Piedra La.
 Portilla.
 Prádanos del Tozo.
 Pradoluengo.
 Presencio.
 Puendura.
 Puentes de Amaya.
 Puras de Villafranca.
 Quemada.
 Quintana Bureba.
 Quintana del Pino.
 Quintanajar.
 Quintanaloma.
 Quintanaopio.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanarraya.
 Quintana Rio.
 Quintanarroz.
 Quintanas de Valdelucio.
 Quintanaurria.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla Caborrosas.
 Quintanilla Cabesoto.
 Quintanilla la Cabrera.
 Quintanilla las Carretas.
 Quintanilla de Escalada.
 Quintanilla del Monte en Juarros.
 Quintanilla del Monte en Rioja.
 Quintanilla Pedro Abarca.
 Quintanilla de la Presa.
 Quintanilla Riopico.
 Quintanilla Sobresierra.
 Quintanilla Somuño.
 Quintanilla Vivar.
 Quintanilleja.
 Rabanera.
 Rabé de las Calzadas.
 Rabé de los Escuderos.
 Raz La.
 Rebolleda.
 Rebolledas Las.
 Rebolledillo.
 Rebolledo la Torre.
 Redecilla del Campo.
 Regumiel.
 Reloso.
 Renedo.
 Renuncio.
 Revenga.
 Revillagodos.
 Revillalcon.
 Reinoso.
 Rioparaiso.
 Rio Quintanilla.
 Robledo Sobresierra.
 Robledo Traspesña.
 Rosales del Agua.
 Rublacedo de Abajo.
 Rublacedo de Arriba.
 Rucandio.
 Rupelo.
 Ruyales del Páramo.
 Salas de Bureba.
 Salazar de Amaya.
 Salguero de Juarros.
 Salinas de Rosio.
 San Andres de Montearados.
 San Cristóbal del Monte.
 Sandobal de la Reina.
 San Juan del Monte.
 San Juan de Ortega.
 San Mamés de Abar.
 San Mamés de Burgos.
 San Martín de Humada.
 San Medel.
 San Miguel de Pedrosa.

San Millan de Lara.
 San Pantaleon del Páramo.
 San Pedro Guimara.
 San Pedro de la Hoz.
 San Pedro del Monte.
 San Pedro Samuel.
 San Quirce Riopisuerga.
 Santa Coloma.
 Santa Cruz del Tozo.
 Santa Gadea del Cid.
 Santa Inés.
 Santa Olalla del Valle.
 Santivañez de Esgueva.
 Santivañez Zarzaguda.
 Santillan.
 Santiuste.
 Santovénia.
 San Vicente del Valle.
 Sarracin.
 Saseta.
 Sedano.
 Silanes.
 Sinobas.
 Solanas de Valdelucio.
 Sotillo de Rioja.
 Sotillo de la Rivera.
 Soto de Bureba.
 Soto del Valle.
 Sotovellanos.
 Sotragero.
 Sotresgudo.
 Susinos.
 Susana.
 Tablada del Rudron.
 Tablada de Villadiego.
 Tagarrosa.
 Talamillo.
 Tamayo.
 Tanabueyes.
 Tapia.
 Tardajos.
 Temiño.
 Terradillos de Esgueva.
 Terraza.
 Terrazas.
 Tinieblas.
 Tordueles.
 Torrecilla del Monte.
 Tornadizo.
 Torrepadierne.
 Torrepadre.
 Tobes.
 Trashaedo.
 Tuvilla del Lago.
 Turrientes.
 Turzo.
 Ura.
 Urbel del Castillo.
 Urones.
 Urrez.
 Uzquiza.
 Vadocondes.
 Valdazo.
 Valdeajos.
 Valdeande.
 Valdearnedo.
 Valdezate.
 Valdorros.
 Valpuesta.
 Valtierra de Albacastro.
 Valtierra de Riopisuerga.
 Valverde de Aranda.
 Valverde de Miranda.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Mena.
 Valle de Zamanzas.
 Vega de Lara.
 Ventosa del Páramo.
 Ventosilla.
 Yeggas Las.
 Vileña.
 Viloria.
 Villacienco.
 Villaescobedo.
 Villaescusa la Solana.
 Villaescusa la Sombria.
 Villafria.
 Villafuertes.
 Villagonzalo Arenas.
 Villagutierrez.

Villalba de Duero.
 Villalibado.
 Villalmondar.
 Villalomez.
 Villalon Quejar.
 Villalbal.
 Villalvilla de Gumiel.
 Villalvilla Sobresierra.
 Villamayor del Rio.
 Villamiel de Muñó.
 Villamoñico.
 Villamudria.
 Villanasur Rio de Oca.
 Villangomez.
 Villanoño.
 Villanueva Argaño.
 Villanueva de Carzo.
 Villanueva las Carretas.
 Villanueva de Gumiel.
 Villanueva Matamala.
 Villanueva Rio Ubierna.
 Villarán.
 Villarmero.
 Villasidro.
 Villasilos.
 Villaute.
 Villaverde Monjina.
 Villaverde del Monte.
 Villavieja.
 Villayerno.
 Vilella.
 Villimar.
 Villorojo.
 Villoveta.
 Villusto.
 Vizcaínos.
 Vizmallo.
 Zazosa.
 Zazuara.
 Zumel.
 Burgos 25 de Mayo de 1864.—Gregorio Villa.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
 DE LA PROVINCIA DE BURGOS.
Circulares.

Con el fin de regularizar la provision de las Escuelas vacantes y de desterrar las prácticas viciosas, que notablemente, y con perjuicio de la enseñanza, entorpecen este servicio, multiplicando, en alto grado, los trabajos de la Secretaria de la Junta, ha acordado la misma, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre el particular, que se observen las reglas siguientes:

- 1.º En el momento en que una Escuela quede vacante, el Alcalde del pueblo respectivo lo pondrá en conocimiento de esta Junta, remitiendo, al propio tiempo, la dimision del Maestro (cuando no fuese por fallecimiento la vacante) y expresando 1.º; la dotacion fija de la Escuela, y fondos de que se satisface: 2.º, la cantidad á que ascienden las retribuciones, que los niños de padres pudientes deben pagar al Maestro: 3.º Si hay casa habitación decente y capaz para el mismo, y en caso contrario, qué cantidad se le abona por alquiler; y 4.º si se ha encargado alguno de regentar la Escuela mientras se nombra maestro interino, proponiendo para este cargo persona de aptitud y moralidad reconocidas.
- 2.º Nombreado que sea el Maestro, en propiedad y así que este se presente á desempeñar su cargo, la Junta de primera enseñanza le dará posesion en presencia de los niños reunidos en la Es-

escuela; estenderá en el título de nombramiento el oportuno certificado de la toma de posesión y remitirá á esta Junta provincial el correspondiente testimonio del acta, con la copia del título del interesado.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones quedan responsables los Alcaldes, los Secretarios de Ayuntamiento y los Maestros que no reclamasen de la omisión de algunas de las formalidades prescritas, se negaren á dar por escrito su dimisión, ó aceptasen el magisterio sin los requisitos expresados.

Burgos 24 de Mayo de 1864. — El Vicepresidente, Atanasio Lopez Vallejo. — El Secretario, Salustiano de Vega.

Siempre se han considerado de reconocida utilidad los ejercicios de exámenes públicos en las escuelas de primera enseñanza y su influencia es en general grande y decisiva para el sostenimiento y progresos de la instrucción pública. Penetrada de esta idea la Junta provincial en cumplimiento de lo que previene el art. 86 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, ha acordado que se celebren exámenes generales, en todas las escuelas públicas de la provincia en el mes de Junio próximo, cuidando los Alcaldes de anunciar al público, con la debida anticipación, el día y hora en que han de principiarse los ejercicios.

Las Juntas locales encargadas de presidirlos procurarán dar la mayor solemnidad posible á dicho acto sin que degeneren en mera ostentación y apariencias, siendo antes bien la manifestación del carácter y extensión de la enseñanza que se da en las escuelas y el barómetro que indique los adelantos tanto del maestro como de los niños puestos bajo su dirección. A este acto deberán ser invitadas las personas de reconocida ilustración y celo por la enseñanza.

Terminados los exámenes se estenderá acta conforme al resultado obtenido, consignando en ella con la imparcialidad que el caso requiere el juicio justo y exacto que las Juntas locales hayan formado de la enseñanza y remitiendo á esta provincial copia certificada de aquella con el visto bueno de los Sres. Alcaldes presidentes, y autorizadas por los Secretarios respectivos de cuyo exacto cumplimiento son dichos funcionarios responsables.

Burgos 24 de Mayo de 1864. — El Vicepresidente, Atanasio Vallejo. — El Secretario, Salustiano de Vega.

Esta Junta ha acordado que las oposiciones á las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia tengan lugar el día 27 de Junio próximo á las 9 de su mañana en el local de la Escuela Normal de esta Capital. En consecuencia, debiendo proveerse por oposición la Escuela de niños de Quintana Martín Galindez con 5100 reales de dotación fija, casa y retribuciones; y las de niñas de Villasandino con 2200 y Pinilla Trasmonte con 2000 y los mismos em-

lumentos que la primera, se anuncia al público para que los opositores á dichas escuelas, y demás que puedan resultar vacantes hasta el día prefijado, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañadas de los documentos que acrediten su buen conducta moral, que poseen el título correspondiente y la hoja de méritos y servicios, tres días antes, por lo menos, de finalizarse el plazo ya designado.

Burgos 24 de Mayo de 1864. — El Vicepresidente, Atanasio Lopez Vallejo. — Salustiano de Vega, Secretario.

Anuncios Oficiales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Conforme á lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 2.ª enseñanza, se sacan á pública subasta las obras de albañilería, cantería y carpintería necesarias en el Instituto de esta Capital para el arreglo de Cátedras y Gabinetes y cerramiento del claustro bajo, cuyos presupuestos han sido aprobados por la Superioridad.

Los que quieran interesarse en cualquiera de los remates podrán acudir al citado Establecimiento de esta Ciudad, en el cual se enterarán de los pliegos de condiciones y presupuesto de todas y cada una de las obras que hay que practicar.

El remate tendrá lugar el Domingo 5 de Junio próximo á las 12 del día, en la Sala de Sres. Profesores de dicho Establecimiento ante el Sr. Director del mismo, asistido del Sr. del Instituto y de un Escribano público, según está prevenido en el ya citado art. 64 del Reglamento.

Burgos 25 de Mayo de 1864. — El Director, L. José María de Rives.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, he acordado contratar en pública subasta la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia bajo las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuación.

Los que deseen interesarse en ella dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno antes de las doce de la mañana del día 15 de Junio próximo, en que tendrá lugar dicho acto.

Santander 20 de Mayo de 1864. — Benito Canella Meana.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865.

1.ª La subasta tendrá lugar, con las formalidades que prescribe la regla 8 de

la Real orden de 8 de Octubre de 1856, bajo el tipo máximo de 20.000 reales anuales.

2.ª La adjudicación se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del *Boletín* fuere una de dichas personas, se declarará á su favor.

3.ª El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

4.ª Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.ª Los que hicieren proposiciones para interesarse en la subasta deben: 1.º Acreditar el depósito de 8.000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare la contrata. 2.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación; ó no teniéndole acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio; y 3.º Redactarán los pliegos de proposición en la forma siguiente: Don N. N. vecino de..... se obliga á la impresión y circulación del *Boletín oficial* de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1864 á 1865 por el importe total al año de..... (en letra) reales vellón; sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Firma del proponente

6.ª El tamaño del *Boletín* será el de un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª La publicación se hará tres veces á la semana á saber: los Lunes Miércoles y Viernes, remitiéndole á los Ayuntamientos en el mismo día.

8.ª El editor publicará en él, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, siempre que lleven el «Insértese» puesto por este Gobierno á excepcion de los que dimanen del Capitan General del Distrito militar y del de este departamento.

9.ª Aumentarán por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si este Gobierno la considera urgente, cuando no cupiese en el *Boletín* ordinario alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla.

10. Insertará asimismo los anuncios relativos á amortización conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1858.

11. Dará *Boletines* extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden; y publicará gratuitamente los

avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer *Boletín* de cada mes aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dara gratis en cada uno de los días en que ha de publicarse el *Boletín* los ejemplares que se establecen á continuación y siempre los que se considero necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan:

- 1 al Ministerio de la Gobernación.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- 1 al Capitan general del Distrito.
- 18 al Gobierno de la provincia y Sección de Fomento.
- 1 al Comandante general.
- 5 á los Diputados á Cortes.
- 12 á los provinciales.
- 1 al Jefe de la Guardia civil.
- 8 á los puestos de la misma.
- 1 al Comisario de Vigilancia.
- 4 al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.
- 1 á la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
- 22 para los Jueces y Promotores de esta provincia.
- 1 al Ingeniero de montes.
- 2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.
- 2 al Capitan General del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.
- 1 á la Biblioteca provincial.
- 1 á la Oficina de la Diputación provincial.
- 881 á los Ayuntamientos repartidos en la forma que se indicará anticipadamente al editor.
- 50 de reserva.

1021

14 El reparto y envío por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando además obligado á conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputación provincial y oficinas de ventas de Bienes nacionales si lo reclamaren.

15. El editor además de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de los fondos provinciales puede admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades, es libre de insertar en el *Boletín* los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y de dedicar alguna parte de él á la publicación de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, llevando siempre el insértese de este Gobierno.

16. Para la inserción en el *Boletín*

de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios ha de observarse el orden siguiente:

- Del Gobierno de la provincia.
 - De la Diputación provincial.
 - De la Comandancia general.
 - De las Oficinas de Hacienda.
 - De los Ayuntamientos.
 - De la Audiencia del Territorio.
 - De los Juzgados.
 - De las Oficinas de Desamortización.
- Sanlúcar 20 de Mayo de 1864.==
Benito Canella Meana.

Anuncios particulares.

COMERCIO

DE
GÉNEROS COLONIALES
de D. Saturnino Gutierrez, Plaza
mayor número 59.

El dueño de este establecimiento tiene el honor de ofrecer al público las superiores Bujías inglesas que acaba de recibir. Se venden al módico precio de 6 rs. libra, y 5 1/2 el paquete de 14 onzas.

Contribuye á hacerlas tan superiores su primera calidad, su luz clara, su duracion y su blancura. (1-6)

ALMACEN DE VINOS

en el pueblo de Quintanilleja.

En este punto acaba de establecerse un almacen de vino tinto y clarete por los mismos cosecheros, que abrirán su despacho el día 30 del presente mes de Mayo, arreglando considerablemente los precios.

CASA-MESON EN VENTA O RENTA.

Lo está uno sito en el pueblo de Hormicedo, distrito de Villanueva de Puerta, de la pertenencia de Doña Bernarda Manrique, vecina de Villadiego, quien enterará de las condiciones para cualquiera de los dos casos.

Burgos 30 de Mayo de 1864.
==Esteban de la Hoya. (1-2)

Quien hubiese perdido una pollina que el día 11 del corriente mes de Mayo se encontró desmandada en el paseo de la Isla de esta Ciudad, acuda á recogerla á la casa num. 33 de la misma Isla.

REPARTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Matriculas del Subsidio industrial para el año económico de 1864 á 1865.

Se hallan de venta en la Imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calbo, así como tambien cuantos impresos y libros necesitan los Ayuntamientos para la contabilidad y formacion de cuentas municipales y de los pósitos, de los presupuestos municipales, amillaramientos, extractos de cuentas mensuales etc. etc. (2-2)

MODELOS PARA REPARTOS

En la imprenta de Santamaría, plaza de la Libertad, casas de la Salguera, se hallan de venta los referidos modelos, así como matriculas, recibos de talon de territorial, subsidio y consumos, modelos para formar el padron de prestacion vecinal, para amillaramientos, cuentas de pósitos, y cuanto tenga relacion con los municipios. (2-3)

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Mayo de 1864.

Número 70, Gobierno de la provincia, Instrucción para las subastas de productos forestales.

=Circular encargando la captura de Manuel Tejada, Lipix Fernandez, y averiguar la procedencia de una caja Portavático robada.

=Id., Boletín extraordinario convocando á segunda eleccion para Diputado provincial del partido de Roa.

Número 71, Ministerio de la Gobernacion, Real decreto convocando las Diputaciones provinciales á reunion extraordinaria para la aprobacion del repartimiento de 400 millones de reales, cupo de contribucion.

=Gobierno de la provincia, Circulares encargando la captura de Mariano Zalama Gomez y Dámaso Gonzalez Merino.

=Id., Administracion principal de Hacienda, Reglas para llevar á efecto la formacion de las matriculas del subsidio industrial y de comercio.

Núm. 72, id. Circulares llamando á los mozos José Gonzalez, responsable del sorteo del Valle de Manzanedo, Telesforo Alonso Roque del de Poza, José Blas Lapeire Elorrio, del de Carrion de los Condes.

Núm. 73, Ministerio de la Gobernacion, Real orden resolviendo que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan comprendidos en las disposiciones de la de 31 de Octubre de 1862 acerca de los matriculados de mar.

Id., Otra estableciendo como regla general que la residencia de los mozos para los efectos del alistamiento, cuando éstos se hallan sirviendo voluntariamente en el ejército, debe ser el pueblo de su naturaleza.

=Presidencia del Consejo de Ministros,

Convocatoria para la provision de 25 plazas de alumnos de la Escuela especial de operaciones Topográfico-catastrales.

Núm. 74, Gobierno de la provincia, Circular, núm. 29, para precaver á los interesados en la quinta, cuando se está llevando á efecto, de las malas artes con que algunos en tales ocasiones se suelen hacer pagar como agentes, y aun como validos de los funcionarios á quienes compete la resolucion de los expedientes.

=Id., Otra, núm. 30, pidiendo á los Alcaldes una nota del número de reses que se matan en sus respectivos pueblos, para hacer el señalamiento de plazas y sueldos de Inspectores de carnes.

=Id., Otra, núm. 31, reclamando la presentacion de las cuentas de Pósitos correspondientes al año 1865.

=Id., Otras encargando la captura de Miguel Páramo, de Cueva Cardiel, Manuel Diaz Campo, de Sasamon, y Leandro Lopez Velasco, de Arroyal.

Núm. 75, Direccion general de Contribuciones, Real orden, concediendo á los industriales el plazo de dos meses para que puedan inscribirse en su respectiva matricula sin las penas que la ley establece para los que carecen de este requisito.

Núm. 76, Gobierno de la provincia, Nuevo anuncio de la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio que fué Convento de San Agustin en esta Ciudad, destinado para Colegio de sordo-mudos y ciegos.

=Id., Circular encargando la captura de Sebastian Martinez.

=Id., Administracion principal de Hacienda pública, Circular dirigida á evitar el abuso que se observa en la venta de los efectos estancados á pretexto de la falta de moneda equivalente.

=Id., Seccion de Fomento, Relacion de las patentes para la apertura de las casas de monta en esta provincia.

Núm. 77, Id., Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para proponer la construccion y reparacion de caminos vecinales.

Núm. 78, Gobierno de la provincia, Instrucción pública, Circular recordando á los Sres. Alcaldes el deber que tienen de inspeccionar las escuelas de Instrucción primaria dentro del circulo de sus atribuciones.

=Id., Circular encargando la captura de Eugenio Gutierrez, de Cifores del Páramo.

Núm. 79, Ministerio de Fomento, Real orden dictando reglas para la justa evaluacion de los objetos muebles ó inmuebles que se aporten á las Compañías mercantiles.

=Id., Otra autorizando á las Compañías de seguros anónimas ó en comandita á emplear sus fondos en efectos públicos garantidos por el Estado, con otras varias disposiciones acerca de la direccion de dichos fondos.

=Ministerio de la Guerra, Real orden declarando que los Gefes retirados del Ejército, desde Coronel inclusive, están exentos de pasar la revista semestral ante los Contadores de Hacienda pública.

Núm. 80, Ministerio de la Gobernacion, Real orden encargando la represion de los abusos que cometen los curanderos ejerciendo sin autorizacion el arte de curar.

=Id., Otra disponiendo que por la Administracion militar sean abonados cuatro reales vellon para los banistas por cada individuo de tropa que concurra á los baños.

=Id., Otra mandando recomendar la suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz.

=Id., Otra mandando que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que se invierten en la adquisicion de la Historia de la pintura.

=Gobierno de la provincia, Circulares encargando la captura de Saturnina Esteban Palomino, de Nava de Roa, y Enrique Andres, María Orive y Bernabé Camarero, de Villamayor de los Montes.

=Presupuesto carcelario del partido de Miranda.

Núm. 81, Gobierno de la provincia, Convocatoria para la provision de ocho plazas del personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales.

=Presupuesto carcelario de los partidos de Roa y Sedano.

Núm. 82, Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto estableciendo reglas para la inscripcion de los bienes amortizados ó amortizables del Estado y de Corporaciones en los Registros de la propiedad.

=Gobierno de la provincia, Circular encargando la captura de los sugetos que robaron la casa-habitacion del Sr. Vicario de Abando.

=Presupuesto carcelario del partido de Salas de los Infantes.

Núm. 83, Gobierno de la provincia, Administracion principal de Hacienda pública, Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 84, Id., id., Circular haciendo á los Ayuntamientos varias prevenciones para proceder al reparto de la contribucion territorial.

Núm. 85, Id., Otra, núm. 32, encargando á los Alcaldes el deber que tienen de hacer fijar los Boletines oficiales en los sitios públicos de costumbre y conservarlos para su gobierno en casos necesarios.

=Id., Otra, núm. 33, pidiendo á los Alcaldes una razon del estado actual de las Cárceles de sus respectivos partidos y del modo de mejorarlas.

=Id., Otras circulares encargando la captura de Tomás Alcalde y Pascual Realiza.

=Id., subasta del arrendamiento del taller de tegidos del presidio correccional de esta Ciudad.

=Presupuesto de gastos carcelarios de los partidos de Lerma y Belorado.

Núm. 86, Consejo de Estado, Real decreto dejando sin efecto una Real orden que declaraba no ser de abono para la clasificacion de un empleado el tiempo servido en la clase de Meritorio.

=Gobierno de la provincia, Instrucción pública, Circular encargando á los Alcaldes el cumplimiento exacto de lo prevenido ya en otra acerca de la renovacion de las Juntas locales de primera enseñanza.

Núm. 87, Ministerio de la Gobernacion, Real orden mandando que la Guardia civil no sea empleada en asuntos que no son propios del objeto de su institucion.

=Ministerio de Fomento, Real orden resolviendo varias dudas acerca de la aplicacion de los productos de la explotacion de las lineas de ferro-carriles cuyas obras no estén terminadas, y sobre la concesion de nuevas lineas á Compañías que tengan otras en explotacion.

=Gobierno de la provincia, Circular encargando la captura de Nicolás Ezquerria y Varanda.

=Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia declarando mal formada una competencia del Juzgado de la Capitania general de Andalucía con el de primera instancia de Buenavista de Madrid, acerca del conocimiento de una demanda ejecutiva, sobre pago de maravedises.

=Id., Otra en pleito sobre nulidad de una escritura y reivindicacion de acciones de minas.

=Ministerio de la Guerra, Real orden acerca de la distribucion de los fondos con destino á los inutilizados en la guerra de África.